



PROCESO DE LIBRE GESTION DENOMINADO "SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADOR DIGITAL Y DOS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO 2015"

#### CONTRATO NUMERO. 25/2015

JOAQUIN MOLINA CORNEJO, de

años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad

número:

y Tarjeta de

Identificación Tributaria número:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - cien mil seiscientos noventa y seis- ciento uno- tres. en calidad de Director del mismo, en virtud del artículo 7 del Reglamento General de Hospitales, el que concede facultades al Titular para firmar en el carácter en que actúo, nombrado mediante acuerdo número CIENTO CINCUENTA Y CINCO, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, expedida por la Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que según Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, tomo CUATROCIENTOS CINCO de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del primero de enero de dos mil quince, al Doctor Joaquín Molina Cornejo, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte; y por la otra comparece, el Ingeniero JOSE OSWALDO MEDINA RAMIREZ de años de edad, del domicilio de con

Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio , con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil quinientos noventa- ciento dos- ocho. legitimando su personería con: A)Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad antes mencionada otorgada en San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante el Notario Jorge Alberto García Flores, inscrita en el Registro de Comercio número SIETE folios ciento dos y siguientes del Libro número SETECIENTOS VEINTICUATRO de Registro de Sociedades del once de julio de mil novecientos noventa. En dicha Escritura, consta la finalidad, domicilio, denominación, naturaleza de la Sociedad, que el plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal de la misma corresponderá a los Directores Propietarios de la Junta Directiva y podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales y los poderes de administración que se confieren a los Gerentes, y duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser





reelectos; y B)La Credencial de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que el señor José Oswaldo Medina Ramírez es Director Presidente para el periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Comercio, del folio trescientos ochenta y siete al folio trescientos ochenta y nueve, de fecha de inscripción once de septiembre del año dos mil doce. Se establece la existencia legal de la referida sociedad, y de la personería con que actuó su representante legal para otorgar el mismo, por lo que estoy facultado para celebrar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "El CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión denominada "SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADOR DIGITAL Y DOS MAQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL AÑO 2015", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a cumplir con el SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADOR DIGITAL PARA EL AÑO 2015, según el renglón adjudicado a éste. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable que lo suministrado sea apegado a las condiciones y cláusulas que más adelante se detallarán. El detalle del renglón es el siguiente:

| No.<br>RENGLON | OFERENTE | DESCRIPCION   | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO<br>UNITARIO<br>(\$) | COSTO TOTAL (\$) |
|----------------|----------|---|------------------------|----------|----------------------------|------------------|
| 1              | 2        | Arrendamiento de Duplicador Digital   | MES                    | 12       | 495.00                     | 5,940.00         |
|                |          | Ofrecen:  1 Duplicador impresor digital marca RISO Velocidad de 60 a 130 copias por minuto 6 rollos de 210 masters 36 tubos de tinta de 800 ml (3 mensuales) Repuestos si hubiese necesidades Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo  ESPECIFICACIONES PARA EL DUPLICADOR DIGITAL - El promedio de impresiones es de 90,000 copias mensuales Equipo en óptimas condiciones El tiempo de atención de llamadas de emergencia será sin costo, y no debe ser mayor a UN DIA HABIL, después de notificado al contratista el evento El cobro se efectuará de acuerdo a una cuota fija mensual. |                        |          |                            |                  |
| TOTAL          |          |   |                        |          |                            | \$5,940.00       |

II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de cotización del proceso de libre gestión; b) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La Resolución de Adjudicación; d) Garantías; e) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el





Hospital o el Contratista con la anuencia del primero; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el último en beneficio de los intereses que persigue la institución.

- III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,940.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos los realizará la Unidad Financiera del Hospital, dentro de los SESENTA DÍAS, después de haber retirado el quedan correspondiente, y para tramitar el quedan deben presentar el acta de recepción original firmada por el contratista y el administrador del contrato, consumidor final (duplicado-cliente), consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. La factura deben presentarla a nombre del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, numero de contrato, unidad de medida, mes a que corresponde el arrendamiento, cantidad, número de compromiso presupuestario, precio unitario, monto total en números y letras.
- IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de UN (1) AÑO contado a partir del uno de enero de dos mil quince, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Se aclara que este plazo tiene efecto retroactivo en vista que este contrato se suscribe posterior a la fecha de inicio del plazo relacionado.
- V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DE LOS SUMINISTROS: El contratista suministrará el servicio todos los días durante la vigencia del contrato, y el o su designado deberá hacerse presente al hospital en la primera semana de cada mes para que el administrador del contrato emita el acta de recepción correspondiente al





mes finalizado. El mismo día deberán pasar a la Unidad Financiera del Hospital con la factura de cobro y el acta de recepción para efectuar el trámite de quedán.

- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del VI. presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DOCE por ciento (12%) del valor contratado, equivalente a **SETECIENTOS DOCE** DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$712.80), la cual tendrá vigencia de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato, y debe ser entregada a más tardar en CINCO (5) DIAS HABILES, siguientes a la fecha de distribución del contrato y deberán entregarla en la UACI del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, en original y tres fotocopias. Si no se presenta la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.
- VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la siguiente persona: La Jefe del Departamento de Servicios Auxiliares del Hospital, teniendo como atribución las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho, ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el que los Administradores del Contrato podrán realizar reclamos será el mismo del plazo de ejecución del contrato.
- VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma de las actas de recepción, la cual debe contener: Lugar, día y hora de la recepción; nombre del contratista; número del contrato; especificaciones técnicas del servicio recibido; cantidad; precio unitario; costo total en números y letras; nombre, cargo, firma y sello del contratista y del administrador del contrato; consignación de la conformidad de recibido el servicio; indicación de que se ha cumplido o no con el plazo contractual de entrega; y otra información que se estime pertinente. El suministrante o su





representante autorizado deberán estar presente para la elaboración del acta de recepción para firmar y sellarla junto con el Administrador de Contrato

- IX. **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución, modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.
- X. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.
- XI. PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA: Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DIAS HABILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos DIEZ (10) DIAS HABILES antes de que venza el plazo de entrega del servicio y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo.
- XII. **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.
- XIII. **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio





empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

- XIV. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.
- XV. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) Por caducidad declarada por este Hospital; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- XVI. **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado.
- XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.
- XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás





legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque.

- XIX. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.
- XX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: Carretera Panamericana, Kilómetro treinta y tres, Barrio El Calvario, Cojutepeque, Cuscatlán; Telefóno 2349-2100, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Boulevard. Santa Elena, Calle Cerro Verde, Plaza Santa Elena numero doscientos diecisiete Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Teléfono 2289-5726, 2289-4873. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

MINISTERIO DE SALUD

"INVESTRA SEÑORA DE FATIMA"
COULTEPEQUE

DR. JOAQUÍN MOLINA CORNEJO DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"

COJUTEPEQUE. "EL DIRECTOR"

ING. JOSE OSWALDO MEDINA RAMIREZ SOCIEDAD ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

ARTES GRAFICAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.Y.

7